EJERCITO NACIONAL

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No. 8 "Cacique Calarcá"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025648030662823**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57

Armenia Quindío, 01 octubre 2025

Señor Teniente Coronel
JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director Central Administrativa Contable
Armenia

Asunto: Autorización PRORROGA -COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025

Respetuosamente, me permito enviar al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable Armenia **ACEPTACION PRORROGA HASTA EL DIA 31 DE MARZO DEL 2026,** PROCESO DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025 **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** Nit: 800.015.260-6, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA.

Respetuosamente;

Mayor **DAVID FELIPE RAMIREZ JARA**
Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC8
Supervisor Contrato No.020-CENACARM-2025

Elaboro: AA 12 LUZ E.
Aux. Administrativo Baspc8

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida centenaria 25N-00
Armenia, Quindío
Bas08@buzonejercito.mil.co

EJÉRCITO NACIONAL

BPÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No. 8 "Cacique Calarcá"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025648030663033**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57

Armenia ,Quindío, 1 de octubre de 2025

Señora
EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
Nit: 800.015.260-6
Dirección: Av. De las Américas No 19-50
Pereira, Risaralda

Asunto: ACEPTACION PRORROGA VIGENCIA FUTURA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.119 expedida en la ciudad de Pereira, Representante Legal **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** Nit: 800.015.260-6. **ACEPTACION PRORROGA VIGENCIA FUTURA HASTA EL DIA 31 DE MARZO DEL 2026, PROCESO** DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA.

Respetuosamente;

Mayor **DAVID FELIPE RAMIREZ JARA**
Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC8
Supervisor Contrato No.020-CENACARM-2025

Elaboro: AA.12 GOMEZ .LUZ
Aux. Administrativo Baspc8

PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida centenaria 25N-00
Armenia, Quindío
Bas08@buzonejercito.mil.co

diagnosticentro

CDA Y ESTACIÓN DE SERVICIO

Pereira, octubre 03 de 2025

MAYOR **DAVID FELIPE RAMIREZ JARA**
Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC8
Supervisor Contrato No.020-CENACARM-2025

ASUNTO: ACEPTACION PRORROGA VIGENCIA FUTURA CONTRATO **020 -CENACARMENIA-2025**

EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.244.119 de Pereira, en su calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S. con Nit. 800.015.260-6, según cargo para el cual fue designado mediante Acta No. 04 del 05 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 08 de marzo de 2024; debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Pereira; en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos adoptados el 30 de julio de 2013, y en especial las conferidas por el Acuerdo 001 del 28 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará EL DIAGNOSTICENTRO S.A.S, manifiesto la aceptación de prórroga para vigencia futura hasta el 31 de marzo del 2026, del contrato No 020 –CENACARMENIA–2025, cuyo objeto es contratar el "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA Y DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PARA LOS VEHICULOS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PEREIRA. "GRUPO II.

Atentamente,

EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA
C.C No 1.088.244.119 de Pereira
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
NIT 800.015.260-6

Av. de las Américas No. 19 – 50
PBX +57 (606) 311 6[illegible] +57 311 6323193
Pereira – Risaralda - Colombia
gerencia@diagnosticentrorda.com
www.diagnosticentrorda.com
@diagnosticentrosas

EJÉRCITO NACIONAL

PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No. 8 "Cacique Calarcá"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025648030662693**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57

Armenia Quindío, 1 de octubre de 2025

Señor Teniente Coronel
JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Director Central Administrativa Contable
Armenia

Asunto: Autorización ADICION VIGENCIA FUTURA 2026 -COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025

Respetuosamente, me permito enviar al señor Teniente Coronel Director Central Administrativa y Contable Armenia **ACEPTACION ADICION VIGENCIA FUTURA 2026, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** Nit: 800.015.260-6. PROCESO DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA, ASI;

ADICION POR VALOR DE QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**$583.654,00) MCTE**

Avenida centenaria 25N-00
Armenia, Quindío
Bas08@buzonejercito.mil.co

Radicado N° **2025648030662693**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	TECNOMECANICA	VIGENCIA FUTURA
1	BAACA8	Motocicleta (EJC)	RTD99D	F16157	233.529,00	233,529,00
2	BAACA8	Camioneta (EJC)	FWY174	C20063	350.125,00	350.125,00
	TOTAL					583.654,00

Respetuosamente,

Mayor **DAVID FELIPE RAMIREZ JARA**
Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC8
Supervisor Contrato No.020-CENACARM-2025

Elaboro: AA 2 LUZ E.
Aux. Administrativo Baspc8

Avenida centenaria 25N-00
Armenia, Quindío
Bas08@buzonejercito.mil.co

EJÉRCITO NACIONAL

BPÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC No. 8 "Cacique Calarcá"

Al contestar, cite este número

Radicado N° **2025648030662493**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57

Armenia Quindío , 1 de octubre de 2025

Señora
EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
Nit: 800.015.260-6
Dirección: Av. De las Américas No 19-50
Pereira, Risaralda

Asunto: Autorización ADICION VIGENCIA FUTURA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025

Respetuosamente, me permito solicitar a la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.244.119 expedida en la ciudad de Pereira, Representante Legal **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** Nit: 800.015.260-6. **ADICION VIGENCIA FUTURA** PROCESO DE COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025, CUYO OBJETO ES CONTRATAR EL "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA, ASI:

ADICION POR VALOR DE QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**$583.654,00) MCTE**

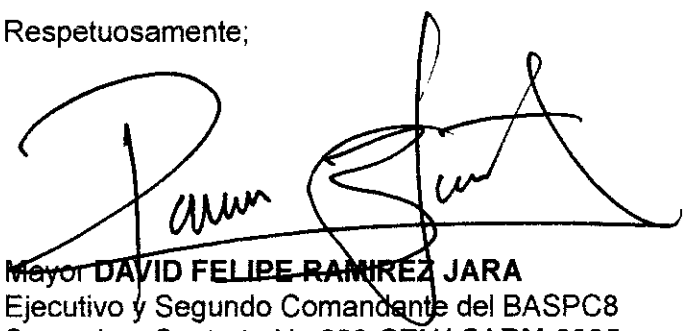
PATRIA HONOR LEALTAD

Avenida centenaria 25N-00
Armenia, Quindío
Bas08@buzonejercito.mil.co

Radicado N° **2025648030662493**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57

ITEM	UNIDAD	DESCRIPCION	PLACA CIVIL	PLAC MILITAR	TECNOMECANICA	VIGENCIA FUTURA
1	BAACA8	Motocicleta (EJC)	RTD99D	F16157	233.529,00	233,529,00
2	BAACA8	Camioneta (EJC)	FWY174	C20063	350.125,00	350.125,00
	TOTAL					583.654,00

Respetuosamente;



Mayor DAVID FELIPE RAMIREZ JARA
Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC8
Supervisor Contrato No.020-CENACARM-2025

Elaboro: AA.12 LUZ E.
Aux. Administrativo Baspc8

Avenida centenaria 25N-00
Armenia, Quindío
Bas08@buzonejercito.mil.co

diagnosticentro

CDA Y ESTACIÓN DE SERVICIO

Pereira, octubre 03 de 2025

MAYOR **DAVID FELIPE RAMIREZ JARA**
Ejecutivo y Segundo Comandante del BASPC8
Supervisor Contrato No.020-CENACARM-2025

ASUNTO: ACEPTACION ADICION VIGENCIA FUTURA CONTRATO **020 -CENACARMENIA-2025**

EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.244.119 de Pereira, en su calidad de Representante Legal del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S. con Nit. 800.015.260-6, según cargo para el cual fue designado mediante Acta No. 04 del 05 de marzo de 2024 y Acta de Posesión de fecha 08 de marzo de 2024; debidamente registrado en la Cámara de Comercio de Pereira; en ejercicio de las facultades conferidas por los Estatutos adoptados el 30 de julio de 2013, y en especial las conferidas por el Acuerdo 001 del 28 de octubre de 2024, quien en adelante se denominará EL DIAGNOSTICENTRO S.A.S, manifiesto la aceptación de ADICION para vigencia futura hasta el 31 de marzo del 2026, del contrato No 020 –CENACARMENIA–2025, cuyo objeto es contratar el "SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANIA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRASNPORTES (VEHICULOS-MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA" por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($583.654) para los vehículos relacionados a continuación:

TIPO DE VEHICULO	PLACA	TOTAL
Motocicleta	RTD99D	$ 233.529
Camioneta	FWY174	$ 350.125

Atentamente,

EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA
C.C No 1.088.244.119 de Pereira
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
NIT 800.015.260-6

Av. de las Américas No. 19 – 50
PBX +57 (606) 311 6[illegible] +57 311 6323193
Pereira – Risaralda - Colombia
gerencia@diagnosticentrorda.com
www.diagnosticentrorda.com

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTBALE REGIONAL ARMENIA	FORMATO:SOLICITUD DE ADICIÓN, PRORROGA, MODIFICACIÓN O SUSPENSIÓN DE CONTRATO
	DEPENDENCIA: CONTRATACION.

1. OBJETIVO	
SOLICITUD MODIFICACIÓN No. 03 CON VIGENCIAS FUTURAS	
INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
ACEPTACIÓN DE OFERTA	020-CENACARMENIA-2025
OBJETO	SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA
CONTRATISTA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S - NIT:800.015.260-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA - C.C. 1.088.244.119 expedida en la ciudad de Pereira.
CDP	N°2225 de fecha quince (15) de enero de 2025
RP	30225 de fecha veinte (20) de marzo de 2025
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO Y DE CONTABILIDAD) RECURSO 10 CSF
NUMERO APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Aprobación de las vigencias futuras con respaldo en el oficio emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP con Radicado No. 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025, autorizadas en SIIF mediante documento No. 22725 del 18 de junio de 2025.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.589.882,00)
VALOR ADICION VF	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.173.536,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	10 DE OCTUBRE DE 2025.
PRORROGA VF	31 DE MARZO DE 2026.

SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA Ejecutivo y Segundo Comandante BAS08 y/o quien haga sus veces Nombrado mediante Resolución de Nombramiento N° 000000001608 del 05 de marzo de 2025.		
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
Valor total	$9.589.882,00		
Valor ejecutado a la fecha	$ 671.993,00		
Saldo a la fecha	**$8.917.889,00**		
INFORMACIÓN DE LA SOLICITUD			
Valor Adición	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)		
Tiempo de prórroga	SI – 31 DE MARZO DE 2026	¿El plazo de ejecución del contrato se encuentra vigente?	SI
Tiempo de suspensión del contrato	N/A	Comentarios adicionales	NO
Modificación del contrato	No. 03	modifica el valor del contrato	SI
Valor solicitado constituir en Reserva Presupuestal	N/A	Comentarios adicionales	NO
Valor solicitado para liberar	N/A	NO	NO
Fecha de la solicitud:	3/10/2025	Supervisor del contrato	MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA Ejecutivo y Segundo Comandante BAS08

JUSTIFICACIÓN AMPLIA Y SUFICIENTE DE LA MODIFICACION

1) Que el día 20 de marzo de 2025 se suscribió la aceptación de oferta No 020-CENACARMENIA-2025, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es "**SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA.**"

2) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 10 de octubre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

3) Que el contrato tiene un valor actual de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.589.882,00).

4) Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N°2225 de fecha quince (15) de enero de 2025, A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO Y DE CONTABILIDAD) RECURSO 10 CSF; así mismo el día veinte (20) de marzo de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 30225.

5) Que por consiguiente la aceptación de oferta **N° 020-CENACARMENIA-2025,** se encuentra vigente y en ejecución.

6) Que el día 18 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autoriza cupo de vigencias futuras para funcionamiento al Ministerio de Defensa – Ejercito a través de oficio con Radicado No. 2-2025-038305.

7) Que mediante Circular No. 2025128022532023 de fecha 25 de julio de 2025, el Comando Financiero y Presupuestal a través de su Dirección de Presupuesto, autoriza y asigna cupo de vigencias futuras de bienes y servicios para el primer trimestre de a vigencia 2026 a las Subunidades Ejecutoras de Presupuesto.

8) Que mediante oficios con Radicados No. 2025648030663033 y 2025648030662493 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57 de fecha 1 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita al contratista aceptar la adición y prorroga a la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a adicionar el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026, así:**

UNIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	TECNOMECANICA	VIGENCIAS FUTURAS
BAACA8	Motocicleta (EJC)	RTD99D	F16157	$ 233.529,00	$ 233.529,00
BAACA8	Camioneta (EJC)	FWY174	C20063	$ 350.125,00	$ 350.125,00
					$ 583.654,00

9) Que a través de oficios con numero de Radicado 2025648030662823 y 2025648030662693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57 de fecha 1 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita al Ordenador del Gasto adicionar la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025 con cargo a Vigencias Futuras, el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026.**

10) Que mediante oficios de fecha 3 de octubre de 2025, suscritos por el contratista, acepta adicionar la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026.**

11) Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 6% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, toda vez que se cuenta con el presupuesto de aprobación de cupos de Vigencias Futuras y el respectivo **CDP No. 24725 ASIGNACION DE VIGENCIAS FUTURAS expedido el día 01 de julio de 2025**, recabando que la necesidad presentada por la unidad es persistente, por lo cual se da cumplimiento conforme al marco del principio de la contratación estatal de satisfacer las necesidades de la unidad orgánica de la octava brigada y el equipo de navegación y

transportes (vehículos – motos) para la realización de servicio de tecnomecanica, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y plazo de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía.

12) Que, la modificación No. 03 a la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, resulta jurídicamente viable en tanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal. En efecto, de acuerdo con los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden modificar el contrato de común acuerdo siempre que no se altere su objeto, lo cual en este caso no ocurre, pues la modificación se limita a ajustar el valor y el plazo, el valor de la adición se encuentra dentro del límite legal permitido, y cuenta con el respaldo presupuestal de vigencias futuras debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registradas en el SIIF Nación.

La prórroga del plazo de ejecución responde al principio de planeación y continuidad del servicio, garantizando que la entidad cumpla sus fines misionales sin interrupciones

Las partes pueden modificar un contrato estatal por mutuo acuerdo siempre que la modificación tenga como finalidad asegurar la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio público y no altere el objeto del contrato, por tanto, la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni afecta el equilibrio económico del contrato, encontrándose plenamente ajustada a los principios de transparencia, economía, eficacia, planeación y responsabilidad que rigen la gestión contractual estatal.

13) En consecuencia, la adición y prórroga garantizan la continuidad en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica para el equipo de navegación y transporte de las unidades beneficiarias, asegurando la adecuada satisfacción de las necesidades misionales de la Entidad y dando cumplimiento a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

14) En vista de lo anterior, el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar la aceptación de oferta **No 020-CENACARMENIA-2025**, en cuanto a adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($583.654;00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026**, conforme al cupo vigencias futuras con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y cubrir la necesidad requerida.

15) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**

que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1]

16) Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

17) Que de conformidad con él artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo.

18) Que por lo anterior, la aceptación de oferta **No. 020-CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación.

19) Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad en velar por prestar en las mejores condiciones los bienes públicos, se requiere adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026** para el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA, con el fin de realizar el respectivo servicio de revisión técnico mecánica para los activos relacionados por la supervisión, en aras de lograr la ejecución correcta del negocio jurídico suscrito entre la entidad y el contratista y por ende lograr bajo el principio de responsabilidad de las entidades públicas cumplir con la ley y el deber de proteger los bienes del estado.

20) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA

La entidad Verifica:

1. Justificación de la necesidad efectuada por parte del comité técnico del contrato en mención.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

2. Fecha de inicio y terminación del contrato: Verificado.
3. Vigencia del contrato: Verificado. - Vigente a la fecha.
4. Supervisor del contrato: Verificado.

CONCEPTO JURIDICO

En concordancia con la honorable Corte Constitucional en la SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL, en lo que respecta se tiene como fundamento: por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.[2] La Sala de Consulta explicó: "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14), etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales

Que para la emisión del presente concepto ha de tenerse como fundamento el significado de vigencia futura así: ***"Una vigencia futura es una autorización para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias posteriores. Existen dos tipos de vigencias futuras: ordinarias*** *y excepcionales.* ***Las ordinarias se presentan cuando su ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleva a cabo en una o varias vigencias posteriores****. Una vigencia futura excepcional es una autorización para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias posteriores sin*

[2] Por ejemplo, las causas previstas en los artículos 14 y 16 de la ley 80.
[3] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. En ambos casos, se debe tener en cuenta que no se conceden autorizaciones para iniciativas que excedan el período de gobierno en curso, a menos que el CONPES las haya declarado como estratégicas" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

La autorización de vigencias futuras ordinarias las otorga el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS) o la Dirección General del Presupuesto Público Nacional (DGPPN) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) como delegataria del primero, y se caracteriza porque la obligación por adquirirse inicia su ejecución con presupuesto de la vigencia en curso.

Para el caso que nos atañe estamos frente a una vigencia futura ordinara, la cual fue autorizada al Ejército Nacional por el MHCP – MHCP con Radicado No. 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025.

Con los recursos autorizados en esta vigencia futura se pretende que en los tres primeros meses de la vigencia 2026 (Enero – Marzo) se continúe con servicio de revisión tenicomecanica para los vehículos requeridos por el supervisor del contrato.

Así las cosas, se considera pertinente realizar la presente modificación (adición y prórroga) con el fin de dar continuidad al cumplimiento de la necesidad establecida, toda vez que de acuerdo con el concepto económico la adición solicitada en valor no supera lo permitido por la ley, el contrato se encuentra vigente y no se modifica el objeto contratado, así mismo, la entidad cuenta con los respectivos recursos.

ABG. LILIANA PATRICIA ISAZA ZULUAGA
COMITÉ JURÍDICO EVALUADOR

CONCEPTO ECONOMICO

En vista de la necesidad contratada para el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS - MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA, es viable desde el punto de vista económico la presente modificación, toda vez que esta no añade nada nuevo al Objeto del negocio jurídico inicial, pues esta consiste en adicionar su valor, se resalta que se cuenta con saldo a la fecha comprometido y sin ejecutar, se establece que la presente modificación de conformidad al artículo 27 de la Ley 80 de 1993. [...] Sobre el principio del equilibrio financiero del contrato, el Consejo de Estado ha señalado que consiste «en garantizar el mantenimiento de la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso, de manera que si se rompe por causas sobrevinientes, imprevisibles y no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán las medidas necesarias para su restablecimiento, so pena de incurrir en una responsabilidad contractual tendiente a restituir tal equilibrio». Por consiguiente, con la presente modificación no se altera el equilibrio financiero del negocio, las partes manifiestan su voluntad de modificar lo correspondiente a reducir su presupuesto.

ADM DE EMPRESA NATALIA A. GALLEGO HERNÁNDEZ
COMITÉ ECONOMICO EVALUADOR

CONCEPTO TÉCNICO

Desde el punto de vista técnico, la adición y prórroga a la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025 se consideran necesarias y procedentes, toda vez que el servicio de revisión técnico-mecánica y de gases para garantizar el adecuado funcionamiento, seguridad y cumplimiento de la normatividad vigente de tránsito de los vehículos y motos de las unidades. La continuidad de este servicio permite mantener la operatividad de los medios de transporte asignados a la misión institucional, evitando afectaciones en la movilidad y en el desarrollo de las actividades misionales. La adición en valor corresponde a un ajuste mínimo frente al contrato inicial, debidamente respaldado con vigencias futuras autorizadas, y no implica modificación al objeto contractual.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR

Que el señor DIRECTOR de la CENAC REGIONAL ARMENIA en su condición de ORDENADOR DEL GASTO autoriza la celebración del modificatorio **No. 02** a la aceptación de oferta **No 020-CENACARMENIA-2025** mediante la plataforma del SECOP II con fundamento en los conceptos técnico, jurídico y económico presentados, siendo esta procedente, en tanto la adición en valor no supera los límites legales establecidos, se encuentra debidamente respaldada mediante autorización de vigencias futuras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y no implica alteración del objeto contractual. La prórroga hasta el 31 de marzo de 2026 resulta necesaria para garantizar la continuidad del SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA asegurando con ello el cumplimiento de la normatividad de tránsito y la operatividad de los medios de transporte institucionales. En consecuencia, se autoriza la suscripción del modificatorio, en observancia de los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
ORDENADOR DEL GASTO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA

ACTA DE JUSTIFICACION DEL MODIFICATORIO No. 03 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025 CUYO OBJETO SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA

ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	020-CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	20 DE MARZO 2025
OBJETO	SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA
CONTRATISTA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
NIT	800.015.260-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA -
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 1.088.244.119 expedida en la ciudad de Pereira.
CDP	N°2225 de fecha quince (15) de enero de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	30225 de fecha veinte (20) de marzo de 2025
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO Y DE CONTABILIDAD) RECURSO 10 CSF
NUMERO APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Aprobación de las vigencias futuras con respaldo en el oficio emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP con Radicado No. 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025, autorizadas en SIIF mediante documento No. 22725 del 18 de junio de 2025.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.589.882,00)
VALOR ADICION VF	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.173.536,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	10 DE OCTUBRE DE 2025.
PRORROGA VF	31 DE MARZO DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA Ejecutivo y Segundo Comandante BAS08 y/o quien haga sus veces Nombrado mediante Resolución de Nombramiento N° 000000001608 del 05 de marzo de 2025.

En Armenia Quindío, en la oficina de contratación de la **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA,** se reunieron, la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA** identifica con **C.C. N° 1.088.244.119** expedida en la ciudad de Pereira, representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con **Nit: 800.015.260-6**, como contratista y el señor **MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA, Ejecutivo y Segundo Comandante BAS08 y/o quien haga sus veces** en calidad de Supervisor, con el fin de suscribir la presente Acta de justificación de modificación a la aceptación de oferta **No 020-CENACARMENIA-2025,** teniendo en cuenta lo siguiente:

1) Que el día 20 de marzo de 2025 se suscribió la aceptación de oferta No 020-CENACARMENIA-2025, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es "**SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA.**"

2) Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 10 de octubre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra.

3) Que el contrato tiene un valor actual de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.589.882,00).

4) Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N°2225 de fecha quince (15) de enero de 2025, A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO Y DE CONTABILIDAD) RECURSO 10 CSF; así mismo el día veinte (20) de marzo de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 30225.

5) Que por consiguiente la aceptación de oferta **N° 020-CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente y en ejecución.

6) Que el día 18 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autoriza cupo de vigencias futuras para funcionamiento al Ministerio de Defensa – Ejercito a través de oficio con Radicado No. 2-2025-038305.

7) Que mediante Circular No. 2025128022532023 de fecha 25 de julio de 2025, el Comando Financiero y Presupuestal a través de su Dirección de Presupuesto, autoriza y asigna cupo de vigencias futuras de bienes y servicios para el primer trimestre de a vigencia 2026 a las Subunidades Ejecutoras de Presupuesto.

8) Que mediante oficios con Radicados No. 2025648030663033 y 2025648030662493 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57 de fecha 1 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita al contratista aceptar la adición y prorroga a la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a adicionar el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026, así:**

UNIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	TECNOMECANICA	VIGENCIAS FUTURAS
BAACA8	Motocicleta (EJC)	RTD99D	F16157	$ 233.529,00	$ 233.529,00
BAACA8	Camioneta (EJC)	FWY174	C20063	$ 350.125,00	$ 350.125,00
					$ 583.654,00

9) Que a través de oficios con numero de Radicado 2025648030662823 y 2025648030662693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57 de fecha 1 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita al Ordenador del Gasto adicionar la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025 con cargo a Vigencias Futuras, el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026.**

10) Que mediante oficios de fecha 3 de octubre de 2025, suscritos por el contratista, acepta adicionar la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026.**

11) Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 6% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, toda vez que se cuenta con el presupuesto de aprobación de cupos de Vigencias Futuras y el respectivo **CDP No. 24725 ASIGNACION DE VIGENCIAS FUTURAS expedido el día 01 de julio de 2025**, recabando que la necesidad presentada por la unidad es persistente, por lo cual se da cumplimiento conforme al marco del principio de la contratación estatal de satisfacer las necesidades de la unidad orgánica de la octava brigada y el equipo de navegación y transportes (vehículos – motos) para la realización de servicio de tecnomecanica, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y plazo de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía.

12) Que, la modificación No. 03 a la aceptación de oferta Nc. 020-CENACARMENIA-2025, resulta jurídicamente viable en tanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal. En efecto, de acuerdo con los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden modificar el contrato de común acuerdo siempre que no se altere su objeto, lo cual en este caso no ocurre, pues la modificación se limita a ajustar el valor y el plazo, el valor de la adición se encuentra

dentro del límite legal permitido, y cuenta con el respaldo presupuestal de vigencias futuras debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registradas en el SIIF Nación.

La prórroga del plazo de ejecución responde al principio de planeación y continuidad del servicio, garantizando que la entidad cumpla sus fines misionales sin interrupciones

Las partes pueden modificar un contrato estatal por mutuo acuerdo siempre que la modificación tenga como finalidad asegurar la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio público y no altere el objeto del contrato, por tanto, la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni afecta el equilibrio económico del contrato, encontrándose plenamente ajustada a los principios de transparencia, economía, eficacia, planeación y responsabilidad que orientan la gestión contractual estatal.

13) En consecuencia, la adición y prórroga garantizan la continuidad en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica para el equipo de navegación y transporte de las unidades beneficiarias, asegurando la adecuada satisfacción de las necesidades misionales de la Entidad y dando cumplimiento a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

14) En vista de lo anterior, el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar la aceptación de oferta **No 020-CENACARMENIA-2025**, en cuanto a adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026**, conforme al cupo vigencias futuras con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y cubrir la necesidad requerida.

15) Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.

Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1]

16) Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico.

17) Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

18) Que por lo anterior, la aceptación de oferta **No. 020-CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación.

19) Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad en velar por prestar en las mejores condiciones los bienes públicos, se requiere adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026** para el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA, con el fin de realizar el respectivo servicio de revisión técnico mecánica para los activos relacionados por la supervisión, en aras de lograr la ejecución correcta del negocio jurídico suscrito entre la entidad y el contratista y por ende lograr bajo el principio de responsabilidad de las entidades públicas cumplir con la ley y el deber de proteger los bienes del estado.

20) Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA.

La presente acta se firma en Armenia, Quindío.

Por el contratista,

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
Nit: 800.015.260-6
Representante Legal
EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA
C.C. No. 1.088.244.119

Supervisor,

MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA
Supervisor Resolución N° 000000001608 del 05 de marzo de 2025 y/o quien haga sus veces

Elaboró

PS. Natalia A. Gallego Hernández
Adm. Empresas Asesor Económico CENAC ARMENIA

PS. Liliana Patricia Isaza Zuluaga
Abogada Asesor Jurídico CENAC ARMENIA

Revisó: STA. NATALIA GUTIERREZ RIVERA
Oficial de Contratación CENAC ARMENIA

MODIFICATORIO No. 03 A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 020-CENACARMENIA-2025 CUYO OBJETO SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA

ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	020-CENACARMENIA-2025
FECHA DE SUSCRIPCION	20 DE MARZO 2025
OBJETO	SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA
CONTRATISTA	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
NIT	800.015.260-6
REPRESENTANTE LEGAL	EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA -
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.C. 1.088.244.119 expedida en la ciudad de Pereira.
CDP	N°2225 de fecha quince (15) de enero de 2025
REGISTRO PRESUPUESTAL	30225 de fecha veinte (20) de marzo de 2025
RUBRO PRESUPUESTAL	A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO Y DE CONTABILIDAD) RECURSO 10 CSF
NUMERO APROBACION VIGENCIAS FUTURAS	Aprobación de las vigencias futuras con respaldo en el oficio emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP con Radicado No. 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025, autorizadas en SIIF mediante documento No. 22725 del 18 de junio de 2025.
VALOR DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.589.882,00)
VALOR ADICION VF	QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)
VALOR TOTAL	DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.173.536,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	10 DE OCTUBRE DE 2025.
PRORROGA VF	31 DE MARZO DE 2026.
SUPERVISOR DEL CONTRATO	MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA Ejecutivo y Segundo Comandante BAS08 y/o quien haga sus veces Nombrado mediante Resolución de Nombramiento N° 000000001608 del 05 de marzo de 2025.

Entre los suscritos a saber, el señor **Teniente Coronel JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.090.444, en su calidad de competente contractual y Director de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA, en cumplimiento del Radiograma Número 2025496000014513 de fecha 2 de enero de 2025 y Orden Semanal No 001 Artículo No. 002 literal B del 04 de enero 2025, expedida por el Comando de Adquisiciones del Ejército Nacional y nombrado mediante Acta de Posesión No. 016 del 7 de enero de 2025, Decreto de ascenso No. 587 del 30 de Mayo de 2025; debidamente autorizado para contratar de conformidad a la Resolución de delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4223 del 23 de junio de 2022, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJERCITO NACIONAL – CENTRAL -ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL ARMENIA-, con NIT. 800.130.829-8**, quien en el curso de este documento se denominará el CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, la señora la señora **EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA** identifica con **C.C. N° 1.088.244.119** expedida en la ciudad de Pereira, representante legal del **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S** con **Nit: 800.015.260-6** en calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el **Modificatorio No. 02 a la Aceptación de Oferta No. 020-**

CENACARMENIA-2025, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que el día 20 de marzo de 2025 se suscribió la aceptación de oferta No 020-CENACARMENIA-2025, mediante la plataforma del SECOP II cuyo objeto es "**SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA**". **2)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 10 de octubre de 2025 y/o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que primero ocurra. **3)** Que el contrato tiene un valor actual de NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.589.882,00). **4)** Que los recursos del presente contrato se encuentran respaldados por el certificado de disponibilidad presupuestal No. N°2225 de fecha quince (15) de enero de 2025, A-02-02-02-008-003 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURIDICO Y DE CONTABILIDAD) RECURSO 10 CSF; asi mismo el día veinte (20) de marzo de 2025 se expidió el registro Presupuestal No. 30225. **5)** Que por consiguiente la aceptación de oferta **N° 020-CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente y en ejecución. **6)** Que el día 18 de junio de 2025, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico autoriza cupo de vigencias futuras para funcionamiento al Ministerio de Defensa – Ejercito a través de oficio con Radicado No. 2-2025-038305. **7)** Que mediante Circular No 20251218022532023 de fecha 25 de julio de 2025, el Comando Financiero y Presupuestal a través de su Dirección de Presupuesto, autoriza y asigna cupo de vigencias futuras de bienes y servicios para el primer trimestre de a vigencia 2026 a las Subunidades Ejecutoras de Presupuesto. **8)** Que mediante oficios con Radicados No. 2025648030663033 y 2025648030662493 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57 de fecha 1 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita al contratista aceptar la adición y prorroga a la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, con cargo a Vigencias Futuras, en cuanto a adicionar el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026, así:**

UNIDAD	TIPO DE VEHÍCULO	PLACA CIVIL	PLACA MILITAR	TECNOMECANICA	VIGENCIAS FUTURAS
BAACA8	Motocicleta (EJC)	RTD99D	F16157	$ 233.529,00	$ 233.529,00
BAACA8	Camioneta (EJC)	FWY174	C20063	$ 350.125,00	$ 350.125,00
					$ 583.654,00

9) Que a través de oficios con numero de Radicado 2025648030662823 y 2025648030662693 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV05-BR8-BASPC8-29.57 de fecha 1 de octubre de 2025, el supervisor del contrato solicita al Ordenador del Gasto adicionar la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025 con cargo a Vigencias Futuras, el valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato hasta el 31 de marzo de 2026. **10)** Que mediante oficios de fecha 3 de octubre de 2025, suscritos por el contratista, acepta adicionar la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, por valor de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00) y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026. 11)** Que el comité económico de la CENAC ARMENIA determinó que: es viable realizar la presente modificación, toda vez que el valor de esta no supera lo permitido por la ley, es decir no se realiza en más de un 6% respecto al valor inicial, de igual forma no se afecta el equilibrio financiero del negocio jurídico, toda vez que se cuenta con el presupuesto de aprobación de cupos de Vigencias Futuras y el respectivo **CDP No. 24725 ASIGNACION DE VIGENCIAS FUTURAS expedido el día 01 de julio de 2025**, recabando que la necesidad presentada por la unidad es persistente, por lo cual se da cumplimiento conforme al marco del principio de la contratación estatal de satisfacer las necesidades de la unidad orgánica de la octava brigada y el equipo de navegación y transportes (vehículos – motos) para la realización de servicio de tecnomecanica, asimismo se aclara que no se realizará ninguna modificación al objeto, manteniendo sus elementos esenciales, por ende se procederá a modificar únicamente aquellos condiciones accidentales como lo es valor y plazo de ejecución, de igual forma se fundamenta la presente modificación en el principio de la economía. **12)** Que, la modificación No. 03 a la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, resulta jurídicamente viable en tanto cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación estatal. En efecto, de acuerdo con los artículos 16 y 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden modificar el contrato de común acuerdo siempre que no se altere su objeto, lo cual en este caso no ocurre, pues la modificación se limita a ajustar el valor y el plazo, el valor de la adición se encuentra dentro del límite legal permitido, y cuenta con el respaldo presupuestal de vigencias futuras debidamente autorizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y registradas en el SIIF Nación. La prórroga del plazo de ejecución responde al principio de planeación y continuidad del servicio, garantizando que la entidad cumpla sus fines misionales sin interrupciones.Las partes pueden modificar un contrato estatal por mutuo acuerdo siempre que la modificación tenga como finalidad asegurar la adecuada, continua y eficiente prestación del servicio público y no altere el objeto del contrato, por tanto, la presente modificación no implica alteración del objeto contractual ni afecta el equilibrio económico del contrato, encontrándose plenamente ajustada a los principios de transparencia, economía, eficacia, planeación y responsabilidad que orientan la gestión contractual estatal. **13)** En consecuencia, la adición y prórroga garantizan la continuidad en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica para el equipo de navegación y transporte de las

unidades beneficiarias, asegurando la adecuada satisfacción de las necesidades misionales de la Entidad y dando cumplimiento a los principios de planeación, economía, eficacia y responsabilidad que rigen la contratación estatal. **14)** En vista de lo anterior, el supervisor y el Contratista ACUERDAN y solicitan al señor ordenador del Gasto modificar la aceptación de oferta **No 020-CENACARMENIA-2025**, en cuanto a adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026**, conforme al cupo vigencias futuras con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio y cubrir la necesidad requerida. **15)** Que el Director de la **CENAC REGIONAL ARMENIA**, en su condición de ordenador del gasto, autoriza la celebración del modificatorio teniendo en cuenta que en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, tal y como lo afirma la Corte Constitucional en sentencia C-932 de 2007. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Además de actuar bajo la responsabilidad de velar por el equilibrio económico del contrato y el principio de inmediatez de acuerdo a la necesidad.* Al respecto de la posibilidad de realizar modificaciones a los contratos estatales ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** que: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.***"[1] **16)** Que de acuerdo a la Honorable Corte Constitucional en **SENTENCIA C-300/12 CORTE CONSTITUCIONAL**, en lo que respecta se tiene como fundamento "*por regla general los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado*". La Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicios Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, ya acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó: "*La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución, entre estas evitar la paralización y a la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En concordancia con lo anterior, la presente modificación al contrato no altera su esencia ni lo convierte en otro negocio jurídico. **17)** Que de conformidad con él artículo 3 de la Ley 80 de 1993, con la celebración y ejecución del contrato estatal la entidad busca la continua y eficiente prestación del servicio público y el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el artículo 16 de la Ley 80 faculta a LAS PARTES para modificar el contrato estatal de común acuerdo. **18)** Que por lo anterior, la aceptación de oferta **No. 020-CENACARMENIA-2025**, se encuentra vigente en tiempo y presupuesto, por ende, es procedente realizar la modificación. **19)** Que teniendo en cuenta la necesidad de la entidad en velar por prestar en las mejores condiciones los bienes públicos, se requiere adicionar el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00)** y prorrogar la ejecución del contrato **hasta el 31 de marzo de 2026** para el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA, con el fin de realizar el respectivo servicio de revisión técnico mecánica para los activos relacionados por la supervisión, en aras de lograr la ejecución correcta del negocio jurídico suscrito entre la entidad y el contratista y por ende lograr bajo el principio de responsabilidad de las entidades públicas cumplir con la ley y el deber de proteger los bienes del estado. **20)** Que la suscripción de este modificatorio, que contiene la modificación, tiene como propósito fundamental la realización de los intereses colectivos y con ello el logro de los fines perseguidos por la contratación, en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 16 de la ley 80 de 1993, además evitar la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer que en caso se concreta en la necesita que tiene la entidad de continuar con el SERVICIO DE REVISION TECNICOMECANICA PARA EL EQUIPO DE NAVEGACION Y TRANSPORTES (VEHICULOS -MOTOS) DE LAS UNIDADES ORGANICAS DE LA OCTAVA BRIGADA Y EL EQUIPO FIJO INGENIEROS DEL BATALLON DE INGENIEROS No 8 "FRANCISCO JAVIER CISNEROS", PARA EL GRUPO 2 PEREIRA, por tanto, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA QUINTA - VALOR DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA**: las partes convienen modificar el valor de la aceptación de la oferta No. 020-CENACARMENIA-2025, en el sentido de adicionar la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (583.654,00),** para un valor total de **DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE ($10.173.536,00)** Conforme a lo anterior, se relaciona el balance y el inventario beneficiado, el cual se encuentra debidamente certificado por el Jefe de Transportes de la unidad beneficiada:

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

RUBRO PRESUPUESTAL	REC	CS	DESCRIPCION	VALOR	ADICION	TOTAL
A-02-02-02-008-003	10	CSF	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	$9.589.882,00	$583.654,00	$10.173.536,00
PRESUPUESTO TOTAL				$9.589.882,00	$583.654,00	$10.173.536,00

BALANCE PRESUPUESTAL:

ARTICULO PRESUPUESTAL (SIIF NACION)	RECURSO	UNIDAD	VALOR
A-02-02-02-008-003	10CSF	BAACA	$583.654,00

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR LA CLAUSULA SEXTA EN SU PUNTO DOS - INVENTARIOS GRUPO PEREIRA: Adicionar al inventario los activos fijos con la siguiente descripción:

ITEM	UNIDAD	NO. INVENTARIO	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	DESCRIPCION CENTRO DE COSTO	MARCA Y REFERENCIA	COLOR PLACA	VALOR
1	BAACA8	8004030000000000002730319	C20063	FWY174	CAMIONETA	DIMAX	AMARILLA	350.125
2	BAACA8	8004030000000000002454571	F16157	RTD99D	MOTO CICLETA	DT-X	AMARILLA	233.529
TOTAL								$583.654,00

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICAR LA CLÁUSULA - PLAZO DE EJECUCIÓN: Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución inicial de la Aceptación de Oferta No. 020-CENACARMENIA-2025 hasta el **31 de marzo de 2026 y/o hasta agotar presupuesto**. **CLÁUSULA CUARTA**: EL CONTRATISTA se compromete para con la CENAC REGIONAL ARMENIA a tramitar ante la Compañía Aseguradora, los respectivos certificados de modificación de los amparos constituidos ampliando sus valores y vigencias en los términos señalados en la presente adición, ajustados en lo estipulado en la **CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍA ÚNICA** de la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025. **PARAGRAFO**: La obligación debe cumplirse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la fecha de suscripción del presente modificatorio dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden mediante la plataforma del SECOP II, para el respectivo trámite. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás condiciones de la aceptación de oferta No. 020-CENACARMENIA-2025 que no fueron modificadas en el presente documento continúan vigentes, por tanto, debe dársele estricto cumplimiento. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente modificatorio a la aceptación de oferta No. **020-CENACARMENIA-2025**, queda perfeccionado con las firmas de las partes y aprobación en el SECOP II.

El presente documento se entiende aceptado en la fecha de publicación del modificatorio a través de la Plataforma SECOP II, Del cual hace parte integral.

Por la entidad,

TC. JORGE ADRIAN CORREA GALVEZ
Ordenador del Gasto CENAC ARMENIA

Por el contratista,

CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE RISARALDA S.A.S
Nit: 800.015.260-6
Representante Legal
EDNA MARGARITA JARAMILLO CORREA
C.C. No. 1.088.244.119

Supervisor,

MY. DAVID FELIPE RAMIREZ JARA
Supervisor Resolución N° 000000001608 del 05 de marzo de 2025.y/o quien haga sus veces

Elaboró

Adm empresa Natalia A. Gallego Hernández
Asesor Económico CENAC ARMENIA

Liliana Patricia Ieaza Zuluaga
Abogada Asesor Jurídico CENAC ARMENIA

Reviso: **ST. NATALIA GUTIERREZ RIVERA**
Oficial de Contratación CENAC ARMENIA